



NOS INTERESA

Primeras multas de la AEPD a comunidades por **PUBLICAR DATOS DE VECINOS**



ERNESTO JOSÉ MUÑOZ CORRAL
ABOGADO ESPECIALIZADO
EN PROTECCIÓN DE DATOS

Desde la entrada en vigor del **Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016** (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), no son pocas las ocasiones en las que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha amonestado a comunidades de propietarios por exponer datos personales de vecinos en lugares de acceso público. Hasta hace poco, la AEPD había sido indulgente a la hora de sancionar dichas conductas, reprimiéndolas con un mero apercibimiento, conforme al art. 58.2 b) RGPD. Ejemplo de ello son las resoluciones dictadas en los procedimientos PS 21/2019, PS 200/2019, PS 248/2019, PS 190/2020, PS 224/2020 y PS 143/2020, por sólo citar algunas.

Este benévolo criterio encontraba su fundamento no en que la infracción no fuese grave (es calificada como muy grave por el art. 72.1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre), sino en la circunstancia de que, durante los primeros

años de vigencia de la norma europea, la autoridad de control ha preferido aplicar una línea de actuación didáctica y ejemplificadora, más que represiva. Sobre todo, en el caso de entidades que, como las comunidades de propietarios, suelen carecer de grandes recursos económicos. Pero dicha tendencia ha cambiado sustancialmente en los últimos tiempos. Parecería que la AEPD ha dado por concluido el periodo de gracia inicialmente concedido y, ahora, está dispuesta a utilizar sus facultades coercitivas con toda la intensidad que le permite la nueva norma. Manifestación de ello han sido las dos multas que, recientemente, se han impuesto a sendas comunidades de propietarios por vulnerar el deber de confidencialidad sobre los datos personales de los vecinos y no cumplir con el principio de responsabilidad proactiva que impone el RGPD. La primera de las sanciones ha recaído en el **procedimiento PS 378/2019**, en el que la multa ha sido la más alta de las impuestas a una comunidad de propietarios hasta la fecha: 15.000 euros. Los hechos derivan de la denuncia formulada por uno de los propietarios porque la comunidad había expuesto el acta de la última junta en los ascensores del edificio, figurando en ella el nombre y apellidos, piso y puerta de los vecinos y, en concreto, de los afectados por una demanda que se iba a formular con motivo



Servicios Profesionales de limpieza
para empresas y comunidades

+34 91 469 14 43

info@limpiezasgarro.es

www.limpiezasgarro.es

de unas obras consideradas irregulares por la comunidad.

Durante la fase de diligencias previas, la comunidad justificó los hechos por la relevancia de lo discutido en esa junta, argumentando que publicó el acta para tener la seguridad de que los vecinos afectados eran conocedores de las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta que, cuando se les notificaban las actas por carta certificada, no siempre se tenía constancia de su entrega fehaciente al afectado, ya que, a menudo, las cartas eran recogidas por el portero. La AEPD, sin embargo, concluye que la circunstancia de que se vayan a iniciar acciones legales contra algunos vecinos por parte de la comunidad no justifica la publicación del acta con los datos personales de los asistentes a la reunión. Si lo que se quiere es notificar de forma fehaciente el acuerdo adoptado en la junta, la comunidad debería haber utilizado un medio que garantizara la protección de datos personales de los afectados, como el burofax o el correo certificado.

La segunda de las sanciones a que nos referimos (una multa de 10.000 euros, impuesta en el marco del procedimiento **PS 34/2020**) derivó del hecho de que la comunidad había colgado en su tablón de anuncios un documento en

**15mil
euros**

Ha sido la multa más alta de las impuestas a una comunidad de propietarios hasta la fecha.

el que figuraban los datos de una propietaria, asociados a la deuda que tenía por impago de las cuotas. La comunidad de propietarios alegó en su defensa que se habían expuesto los datos en el tablón de anuncios por haberse negado la denunciante a recoger una notificación en la que se le avisaba que se iba a inscribir su deuda en el registro de la propiedad. Dicho intento de notificación, sin embargo, no quedó acreditado durante el procedimiento.

Llama la atención que, para la fijación de la cuantía de ambas multas, la AEPD ha tenido en cuenta la concurrencia de dos circunstancias agravantes que, aun concurriendo también en otros expedientes sancionadores previos, nunca habían sido valoradas: que la actuación de la comunidad, aunque no intencional, sí resultó significativa para la comisión de la infracción -artículo 83.2 b) RGPD- y que los hechos afectaron a identificadores personales básicos -artículo 83.2 g) RGPD-).

Estas sanciones parecen anticipar un claro cambio en las directrices de la AEPD a la hora de ejercer sus poderes coactivos. Debemos estar preparados para que, en adelante, incluso las entidades de menos recursos económicos deban enfrentarse a multas relevantes por incumplimiento del RGPD.

Podríamos contarte que somos una empresa que cubre y soluciona **todas las necesidades de Obra, Rehabilitación y Conservación**. Que tenemos más de **15 años de experiencia**.



*
Y si tienes una **emergencia**, disponemos de **servicio 24h 682 629 513**

O puedes llamarnos...
y no volver a preocuparte
de nada



Grupo **Ureka**



91 813 36 35
www.grupoureka.com